



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm. 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,

un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs. tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1534.

Circular número 1010.

En la Gaceta de Madrid número 292 correspondiente al 19 de Octubre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Conforme con lo que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al espíritu del decreto fecha 28 de Diciembre de 1846, se declara no ser necesario el título de Vizconde para la obtención de ningún otro título de Castilla.

Art. 2.º Queda prohibida la rehabilitación de cualquier título de Castilla que se hallare cancelado.

Art. 3.º Para nueva concesión de Vizcondado y de Baronía se necesita justificar servicios personales (no premiados antes con otras mercedes, distinciones ó ascensos) en favor de la nación y del Trono, así como las rentas y demás requisitos que exigen las leyes.

Art. 4.º Cuando proceda, con arreglo á las mismas y á lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro de Gracia y Justicia no me propondrá dos mercedes de título de Castilla en un solo decreto aunque una de ellas sea la de Vizconde ó Baron, sino que se redactará un decreto para cada una.

Art. 5.º La sola cualidad de primogénito ó presunto heredero de Duque, Marques ó Conde no será condición bastante á solicitar, sin otros méritos ó servicios, título de Castilla.

Dado en Palacio á 1.º de Octu-

bre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista la ley de 26 de Noviembre de 1851 autorizando al Gobierno para hacer á favor de D. Isidoro Porucet la concesión definitiva de las obras de canalización del río Ebro desde Zaragoza al mar, y de un canal desde Amposta á los Alfaques:

Visto mi Real decreto de 29 de Diciembre de 1852, por el que tuve á bien conceder la autorización solicitada á la Real Compañía de canalización del Ebro, formada para llevar á cabo la ejecución de las indicadas obras:

Visto el proyecto de reforma de los Estatutos de la mencionada empresa, acordado en Junta general de accionistas celebrada en 29 de Mayo de 1857:

Vista la Real orden de 28 de Marzo siguiente, en la que se dispuso la modificación de algunas de las cláusulas contenidas en los expresados Estatutos.

Vista la escritura otorgada en esta Corte á 5 de Julio próximo pasado por los Vocales de la Junta de gobierno de esta Compañía, á nombre y con autorización de la misma, en la que se consignan los mencionados Estatutos reformados.

Considerando que en la redacción de los mismos se han atemperado los otorgantes á las disposiciones contenidas en la Real orden antes expresada:

Considerando igualmente que en la instrucción de este expediente se han cumplido todas las prescripciones de la ley de 28 de Enero de 1848 y del reglamento dictado para su ejecución.

Oído el parecer del Consejo Real, vengo en conceder mi Real autorización á la Sociedad anónima titulada Real Compañía de Canalización

del Ebro para que pueda continuar en sus operaciones, rigiéndose por los Estatutos consignados en la escritura de 5 de Julio último.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que el día 10 de Noviembre próximo comiencen las oposiciones á las plazas vacantes de Médicos-directores de los baños y aguas minerales de Arenosillo, en la provincia de Córdoba; Artejo, en la de la Corona; Bellas, en la de Valencia; Buyerres de Nava, en la de Oviedo; Paterna y Gijónza, en la de Cádiz; Cadelas de Tuy, en la de Pontevedra; Segura de Aragon, en la de Teruel, y Solan de Cabras, en la de Cuenca.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 22 de Octubre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1535.

Circular número 1011.

En la Gaceta de Madrid número 293 correspondiente al día 20 de Octubre, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO

Circular.

Aproximándose el día señalado para las elecciones de Diputados á Cortes, conviene que haga V. S. en-

tender á todos los funcionarios dependientes de este Ministerio en esa provincia la línea de conducta que deben seguir en un acto tan importante y de tanta trascendencia para el porvenir de la Nación.

Assegurar la mas amplia libertad en la emisión de los sufragios; abrir ancho campo á todos los partidos legales para que puedan desplegar sus fuerzas en la contienda electoral sin temor de que se empleen contra ninguno de ellos armas de mala ley, é inspirar confianza á todas las opiniones, alejando los obstáculos que pudiera hallar su manifestación en las urnas; tal es, como V. S. habrá observado, el propósito del Gobierno, que tiene la firme convicción de que sin elecciones libres y legales no puede haber ni Cortes respetadas, ni situación sólida y estable en un régimen constitucional.

Para llevar á cabo el fin que el Gobierno se propone preciso es que los empleados se abstengan cuidadosamente de intervenir en las luchas electorales, poniendo en la balanza el peso de la influencia que ejercen en los pueblos por razón de las funciones que desempeñan; si bien no puede negárseles el derecho de hacer uso de los elementos con que cuentan por su consideración personal y por sus relaciones privadas. Esta regla, que es general para todos los empleados públicos, debe con especialidad ser estrictamente observada por los que dependen del Ministerio de Fomento, cuyos estudios especiales tienden á mantenerlos alejados de los ardientes debates políticos; así como las fructuosas tareas á que sus profesiones los sujetan se avienen mal con la agitación y el desasosiego de los partidos contendientes.

Causaría, por otra parte, honda perturbación en la Administración pública y lastimaría profundamente el crédito del Gobierno el abuso que ejerciesen los encargados de promover el desarrollo intelectual y material del país de los poderosos medios que con este objeto pone el Estado en sus manos, si distrayéndolos de sus naturales fines, los empleasen en proteger mezquinos intereses per-

sonales ó de bandera, en vez de consagrarlos exclusivamente al bien público con la imparcialidad y el celo desinteresado que tan bien sientan á su ejercicio.

Penetrada S. M. la Reina de las consideraciones indicadas, me encarga que las trasmita á V. S. para que sirvan de norma en las presentes circunstancias á los funcionarios á quienes se refieren, pudiendo V. S. asegurárles que incurrirá en el desagrado de S. M. cualesquiera de ellos que con una conducta opuesta diese lugar á la censura pública, haciéndose acreedor á un severo correctivo, que en tal caso no dejaría de imponérsele por consideracion de ningun género.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 22 de Octubre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1536.

Circular número 1012.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes del Gobierno de esta provincia, procederán á la busca y captura del desertor del Ejército frances Juan Lasal y Lasac que se ha fugado de esta capital, sin el competente permiso y caso de conseguirla lo remitirán con la seguridad debida á mi disposicion, para que pueda ser entregado á los Tribunales de Justicia. Zaragoza 21 de Octubre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1537.

Circular número 1013.

Los Alcaldes constitucionales é individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la detencion de D. José Pan y Vino, labrador y vecino de Mediana, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion. Zaragoza 22 de Octubre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de D. José Pan y Vino.

Edad 32 años, estatura 5 pies menos media pulgada, color regular, barba cerrada, pelo castaño oscuro: viste calzones y chaqueta de paño negro, chaleco de terciopelo negro, banda de sarja morada, con sombrero de los llamados calañeses, calcillas

blancas de estambre y alpargatas al estilo del pais.

Núm. 1538.

Circular número 1014.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, se servirán manifestar á este Gobierno si en alguno de sus respectivos pueblos, se encuentra ó es natural Tomás Muzñoz, soldado licenciado del Ejército de Ultramar. Zaragoza 22 de Octubre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1539.

Circular número 1015.

Obras públicas.

En la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia, se halla de manifiesto el ante proyecto de la parte de la carretera de tercer orden que desde la de Madrid á Francia por Soria, ha de dirigir á Sangüesa comprendida entre Tarazona y la carretera de Navarra.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese el camino, puedan enterarse de aquel documento, durante el término de 30 dias á contar desde esta fecha, pasado el cual no se atenderá reclamacion alguna. Asimismo encargo á los señores Alcaldes de todos los pueblos á que se estiende la carretera, lo hagan saber al público por los medios acostumbrados. Zaragoza 22 de Octubre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1540.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

En la nueva division del territorio que, desde el dia 1.º de Noviembre próximo viniente, comprenderá cada uno de los tres Juzgados de 1.ª instancia de esta capital, y se publicó en el Boletín oficial del 19 del corriente núm. 167, se omitió hacer mérito del pueblo de Cuarte en la comprension del Juzgado de San Pablo, al que queda agregado. Y por un yerro de imprenta, se puso el pueblo de Moneva, en vez del de Movera, en la comprension del Juzgado del Pilar. Zaragoza 21 de Octubre de 1858.—Gregorio Juez Sarmiento.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relacion de las fincas adjudicadas en esta provincia por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la segunda quincena del mes de la fecha.

	TIPO	VALOR
	del remate.	á que ascendió en subasta.
	Reales vellon.	Reales vellon.
D. Mariano Roda, vecino de Zaragoza, un fundo llamado Fonda de Europa, procedente del Hospital de Gracia de la misma.	459490	981000
D. Estanislao Barte, rematante en Madrid, un edificio Trinquete, sito en esta ciudad plaza de la Constitucion, procedente del hospital nombrado.	124380	166380
D. Manuel Melendez, vecino de Zaragoza, un campo con su casa en término de id., partida Garrapinillos, de 42 cahices tierra, procedente del mismo Hospital.	29745	85500
D. Luis Lavigne, vecino de Zaragoza, un campo en Monzalbarba, partida de la Coma, de 6 cahices, 4 cuartales tierra, procedente del Hospital de Gracia.	22500	33100
D. Pedro Diez, vecino de id. la 7.ª porcion de un Olivar en términos de Monzalbarba, partida de Ferreruelas, de 9 cahices 6 cuartales tierra, procedente del Hospital de Zaragoza.	45180	60300
D. Juan Ballarin, vecino de Zaragoza, la 1.ª porcion de las 9 en que ha sido dividido un yermo en término del Rabal, partida de Villanueva de Gállego, de 43 cahices y 2 almudes tierra, procedente del Hospital de Zaragoza.	28200	54000
D. Juan Ballarin, vecino de id., la 2.ª porcion de un campo, sito en id. de 14 cahices 8 cuartales tierra, procedente de id.	30800	65000
D. Juan Ballarin, vecino de id. la 4.ª porcion de una finca con casa de campo, término del Rabal, partida de id., de 23 cahices 8 cuartales, con diferentes frutales, procedente de id.	116400	172000
D. Juan Ballarin, vecino de id. la 9.ª porcion de una finca, término de id. partida de Villanueva, de 18 cahices 1 cuartal 2 almudes tierra con arbolado de 14 cahices, contiene 8000 árboles chopos, procedente de id.	29800	54600

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los sujetos antes mencionados. Zaragoza 21 de Octubre de 1858.—Mariano de la Cruz.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional de Mañanilla, arrendará en pública subasta en los dias 31 del actual, 1.º y 7 de Noviembre próximo á la una de sus respectivas tardes, el horno de pan cocer perteneciente á los propios del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del municipio y se leerá en el acto de verificarse las subastas.

Dispuesto por el Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Zuera proceder á la rectificacion del capital imponible que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo 1859, los vecinos y terratenientes forasteros de la misma que tengan que efectuar altas ó bajas por traslacion de fincas de uno á otro contribuyente, ó por tener arrendadas las administren por sí, ó hubieren variado de colonos, así como los dueños de ganados, presentarán en el impropogable término de ocho dias contados desde el que se inserte el presente anuncio en el Boletín, en la Secretaria de dicho Ayuntamiento las relaciones expresivas de dicha traslacion de fincas, nombres de los colonos que las cultiven y arriendo que pagan, y número y clase de ganados que posean, advir-

tiéndoles que de no presentarlas en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

El Ayuntamiento constitucional de Navarra, arrendará en pública subasta en los dias 24 y 31 del actual y 7 de Noviembre, á las diez de sus mañanas la carniceria y yerbas de la d'hesa del comun de vecinos, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto; todo el que quiera interesarse en dicho arriendo se presentará en las Salas consistoriales de la misma en los expresados dias y hora, que se rematará en favor del mas ventajoso postor.

El Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Maella, hace saber á los hacendados forasteros de la misma, se presenten en la Secretaria de la corporacion, hasta el dia 6 de Noviembre próximo, á nombrar personas de responsabilidad y arraigo para que reciban las polizas de contribucion y satisfagan al vencimiento de cada trimestre la cuota que les haya correspondido para el año de 1859; en la inteligencia que los que no lo verifiquen les parará el perjuicio á que den lugar por la falta de cumplimiento á lo que con tal motivo tiene dispuesto la Administracion principal de Hacienda pública.

ZARAGOZA:

Imp. y Lit.ª del COMERCIO; á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.